

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0708-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud e Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Barrera Sepúlveda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas físicas o morales que acrediten su pertenencia al Régimen Federal de Contribuyentes como lo es que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 50 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente a las declaraciones de los contribuyentes inscritos al Régimen Simplificado de Confianza cuya inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes como persona física o moral haya sido por conducto de la autoridad municipal a que corresponda y las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100 por ciento de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo anterior de este artículo, correspondiente a las declaraciones de los contribuyentes inscritos al Régimen Simplificado de Confianza cuya

inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes como persona física o moral haya sido por conducto de la autoridad municipal a que corresponda, gozarán de las mismas prestaciones que esta ley otorga a los derechohabientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73 respecto de Ley Federal de Coordinación Fiscal y fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX respecto de la Ley del Seguro Social, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3-C.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 50 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente a las declaraciones de los contribuyentes inscritos al Régimen Simplificado de Confianza cuya inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes como persona física o moral haya sido por conducto de la autoridad municipal a que corresponda.</p> <p>Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100 por ciento de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo anterior de este artículo, correspondiente a las declaraciones de los contribuyentes inscritos al Régimen Simplificado de Confianza cuya inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes como persona física o moral haya</p>

	<p>sido por conducto de la autoridad municipal a que corresponda.</p>
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 214. Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 215 al 217 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 214. Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 215 al 217-A de esta ley.</p> <p>Artículo 217-A. Las personas físicas o morales que acrediten su pertenencia al Régimen Federal de Contribuyentes mediante el mecanismo contemplado en el artículo 3-C de la Ley de Coordinación Fiscal gozarán de las mismas prestaciones que esta ley otorga a los derechohabientes.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las distintas dependencias de la administración pública federal y de los municipios adecuarán sus disposiciones normativas</p>

y reglamentarias correspondientes para hacer cumplir las disposiciones adicionadas y reformadas.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Sistema de Administración Tributaria establecerá los mecanismos para acreditar la adición del trabajador al Régimen Simplificado de Confianza por parte de la autoridad municipal correspondiente.

Concepción Sarmiento Sarmiento